

Reforma del Impuesto a las Ganancias – Derogación del Impuesto Cedular para empleados

Junio, 2024

En fecha 28/06/2024, el Congreso de la Nación aprobó el Proyecto de “*Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*” que contiene significativas reformas en el Impuesto a las Ganancias, cuyos principales aspectos se describen a continuación:

a) Derogación del impuesto cedular para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Escalas.

Se dispuso la derogación del régimen establecido por la Ley N° 27.725, por lo que quedó eliminado el impuesto cedular para trabajadores en relación de dependencia, quienes a partir del 1 de enero de 2024 debían tributar únicamente por aquellas rentas anuales que superaran los 180 salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM).

Por ende, los empleados en relación de dependencia volverán a estar incluidos en el régimen de cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y deberán tributar el gravamen de acuerdo una escala graduada según el nivel de ganancias netas. Según el grado de la escala, se deberá tributar un valor fijo más un porcentaje del excedente, el cual va de un 5% a un 35%. Asimismo, se establecen las escalas que deberán pagar las personas humanas y sucesiones indivisas para aquellas rentas netas imponibles iguales o superiores a \$1.200.000, cuyos montos se actualizarán anualmente a partir del año 2025 por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

b) Compensación de quebrantos con ganancias.

Se restablece la redacción de la ley en su versión anterior a la reforma de la Ley N° 27.725 que quedó derogada, por lo que los empleados en relación de dependencia podrán compensar los resultados netos obtenidos con quebrantos obtenidos en los últimos 5 períodos fiscales.

c) Derogación de exenciones:

Se derogan las siguientes exenciones establecidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias:

- La diferencia entre el valor de las horas extra y el de las horas ordinarias que perciban trabajadores en relación de dependencia por servicios prestados días feriados, inhábiles y durante fines de semana.
- Los bonos por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza.

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Ariel Mainike | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

amainike@nyc.com.ar

- Los suplementos que percibe el personal militar por: (i) actividad arriesgada; (ii) títulos terciarios; (iii) alta especialización o por zona o ambiente insalubre o penoso; y/o (iv) otros suplementos particulares creados por el Poder Ejecutivo.
- El sueldo anual complementario.

d) Deducciones sobre las rentas de las personas humanas:

Se incrementan los montos establecidos en la ley para las deducciones sobre las rentas de las personas humanas en concepto de: (i) ganancias no imponibles, siempre que la persona sea residente del país; (ii) cargas de familia, que abarca las deducciones por cónyuge, hijo menor de 18 años o incapacitado para el trabajo; y (iii) deducción especial.

Asimismo, se incorpora una nueva deducción equivalente a la doceava parte de la sumatoria de las deducciones por ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial para los empleados en relación de dependencia y jubilados.

El Poder Ejecutivo estará facultado a incrementar dichos montos durante el periodo 2024.

Por último, se elimina la obligación de adicionar a la renta mensual de empleados y jubilados la doceava parte del sueldo anual complementario y asimismo, se deroga el incremento del 22% en las deducciones para el personal en relación de dependencia que trabaja y jubilados que residen en la zona patagónica.

e) Nuevo mecanismo de actualización para los montos deducibles.

Se establece que los montos deducibles en concepto de sumas pagadas por tomadores y asegurados y aportes a planes de seguro de retiro privados se actualizarán anualmente a partir del 1° de enero de 2023, inclusive, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

f) Retroactividad de los cambios.

En aquellos casos en los que las rentas derivadas del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones se vean afectados por un incremento de la obligación fiscal sobre las rentas percibidas entre el 1 de enero de 2024 y el último día del mes de entrada en vigencia de la ley, ambas fechas inclusive, podrá computarse una deducción especial equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto que se genere en dicho lapso como consecuencia de la reforma.

g) Ratificación del Decreto N° 473/23. Delegación al Poder Ejecutivo Nacional.

Se ratifica otorgándole jerarquía de ley al decreto conforme al cuál no estarían alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias aquellas remuneraciones inferiores a 15 salarios mínimos vitales y móviles.

- * _ * _ * _ * _ * _

